

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO – MONTERIA

Radicado n° 23-001-31-05-004-2019-00323

Montería, catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho coordinado con los principios de necesidad de la prueba – *art. 164 CGP.* –, prevalencia del derecho sustancia en las decisiones jurisdiccionales – *art. 228 CN.* – y, juez director del proceso – *art. 48 CPTSS.* – procede al decreto oficioso del Dictamen de PCL No. 1064987247-766-1 rendido por la JRCI de Bolívar respecto del demandante, Sr. Carlos Javier Gonzales Cogollo, mismo que había sido requerido a este organismo mediante auto del pasado 2 de febrero.

Asimismo, mediante las misma facultades, se oficiará a la AFP Porvenir S.A., para que remita con destino a este proceso, por un lado, reproducción del historial laboral del demandante, Sr. Gonzales Cogollo, así como, informe donde comunique si éste le ha reclamado el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, y de ser el caso, cual es el estado de esta reclamación, esto es, si fue resuelta o se encuentra pendiente.

Ahora bien, por influjo de lo anterior, se hace indispensable reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS., establecida para este viernes catorce (14) de julio de 2022 a las ocho y quince de la mañana [8:15 am], téngase en su lugar, el día lunes diecinueve

(19) de septiembre de 2022 a las dos y quince de la tarde [2:15 pm], como fecha y hora para la celebración de la vista pública indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE como prueba de oficio el dictamen pericial de PCL No. 1064987247-766-1 rendido por la JRCI de Bolívar respecto del demandante, Sr. Carlos Javier Gonzales Cogollo, **DISPÓNGASE** el mismo a las partes de conformidad con lo indicado en el artículo 231 del CGP., para efectos de su contradicción.

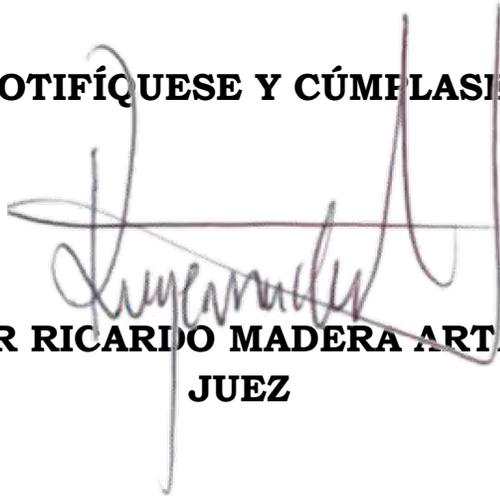
SEGUNDO: OFÍCIESE a la AFP Porvenir S.A., para que remita con destino a este proceso, por un lado, reproducción del historial laboral del demandante, Sr. Gonzales Cogollo, así como, informe donde comunique si éste le ha reclamado el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, y de ser el caso, cual es el estado de esta reclamación, esto es, si fue resuelta o se encuentra pendiente.

Parágrafo: En el oficio respectivo dispóngase, en secretaria, las condiciones para la cabal identificación del inicialista.

TERCERO: SEÑALAR el día miércoles lunes diecinueve (19) de septiembre de 2022 a las dos y quince de la tarde [2:15 pm], como la fecha y la hora en la cual se celebrará de forma virtual al interior de esta Litis la audiencia pública establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: Prevenir a las partes, apoderados judiciales, testigos y demás interesados que la práctica de la audiencia pública de que trata el numeral anterior, se celebrará de forma virtual por la aplicación Teams mediante el siguiente enlace, https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDYwZjIwMDktMzI3My00NWVmLTkzNzUtMzAyOWU0NzM4M2Uw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ**